



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2019-MPC

Cusco, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los Gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento, económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el literal b) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades- ley 27972 establece “Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia (...). Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación (...);

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades- ley N° 27972, establece “Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental. 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.”;

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sobre los requisitos de cambio de zonificación establece: “1) Solicitud de cambio de zonificación suscrita por el interesado, 2) Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho de trámite, consignando el número de recibo y derecho de pago, 3) Memoria Descriptiva suscrita por el Arquitecto o un Ingeniero Civil Colegiado, adjuntando planos que sustentan el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios Públicos (...).”;

Que también el artículo 105°, del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sobre procedimiento de aprobación para el cambio de zonificación establece “105.1 El administrado presenta a la Municipalidad Distrital, en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia del cambio de zonificación, la solicitud acompañando los requisitos señalados en el artículo precedente. 105.2 La Municipalidad Distrital notifica la solicitud de cambio de zonificación, a los propietarios de los inmuebles vecinos señalados en el numeral 103.2 del artículo 103 del presente Reglamento dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de recibida la solicitud, para efectos que emita su opinión fundamentada o formulen observaciones técnicamente sustentadas dentro de los quince (15) días calendario. 105.3 La Municipalidad Distrital competente emite la opinión técnica fundamentada en un plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud. 105.4 Con la opinión técnica fundamentada la Municipalidad Distrital eleva la propuesta de cambio de zonificación a la Municipalidad Provincial mediante Ordenanza. 105.5 En el supuesto que la Municipalidad Distrital no emita opinión en el plazo indicado en el numeral 105.3 del presente artículo, el interesado continúa con el trámite del cambio de zonificación ante la Municipalidad Provincial. Esta situación debe constar en la Ordenanza respectiva. 105.6 En los casos que las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamiento urbano, con excepción de recreación pública, éstos son previamente desafectados por la autoridad competente”;

Que, asimismo el inciso 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en cuanto a la Evaluación de la Municipalidad Provincial de la solicitud de cambio de zonificación establece “Con la opinión técnica emitida por la Municipalidad Distrital, o vencido el plazo para emitirla, el área responsable del Planeamiento Territorial o la Unidad Orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, evalúa la solicitud y emite pronunciamiento técnico dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario de recibido el expediente; el cual se eleva al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado (...).”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificaciones Urbanas establece como obligaciones de las Municipalidades “Velar que las áreas constituyen aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de habilitación urbana en el RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aprobadas”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Que, con Oficio N°192-2019-A-MDS/C, de fecha 03 de mayo de 2019, remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, mediante el que remite la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDS/C, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve la misma que aprueba el Cambio de Zonificación de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU), del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente conforme al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible (...);

Que, con Informe N° 017-DEPT/SGOTP-GDUR/MPC-2019, de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Arquitecta de la División de Estudios y Planes Territoriales (e) de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, concluye: *1) De acuerdo al Decreto Supremo, que aprueba el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, es deber, en este caso de la Municipalidad Provincial del Cusco, encauzar el Oficio el procedimiento del presente expediente, pues en el se han advertido errores y omisiones de los recurrentes, los cuales han sido expuestos en los ítems anteriores por ello es necesario: “Declarar, a través del Concejo Municipal como corresponde, inadmisibles / Improcedentes la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDS/C, de fecha 25 de abril de 2019, emitida por la Municipalidad Distrital de Saylla, que aprobó el “Cambio de Zonificación de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Región de Cusco, de acuerdo al inciso 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA (...);*

Que, con Informe N° 381-2019-SGAUR-GDUR-MPC, de fecha 22 de mayo de 2019, el Sub Gerente de Administración Urbana y Rural, concluye: *1) De la Revisión del expediente de Cambio de Zonificación de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco, no cumple con los requisitos y el procedimiento conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, en sus artículos 104 y 105, como son la memoria descriptiva y planos que sustenten el cambio solicitado, así como las notificaciones de consulta a los propietarios de los inmuebles vecinos, 2) La Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural opina por la Improcedencia del trámite de Cambio de Zonificación de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco, 3) El expediente deberá ser elevado al Concejo Provincial para que apruebe o rechace mediante Ordenanza, el cambio de zonificación solicitado (...);*

Que, con Informe N° 125-2019-AL-GDUR-MC, de fecha 30 de mayo del 2019, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano refiere: *“ Por lo expuesto se opina que no procede el cambio de zonificación requerido por la Municipalidad Distrital de Saylla, debiendo requerirse por el contrario a dicha Municipalidad, que el área de aporte materia de la petición, sea destinada al uso para el que fue aprobado dejando sin efecto la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDS/C, por exceder sus atribuciones bajo apercibimiento de adoptarse las acciones legales al respecto, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N°022-2016- VIVIENDA, (...).”;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Secretaría General

Que, con Informe N°174-2019-GDUR-MPC, de fecha 04 de junio de 2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual refiere: “(...) *Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco opina que se declare Improcedente, la solicitud de Cambio de Zonificación de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento de Cusco*” y solicito sea elevado esta opinión al Concejo Municipal para que apruebe o rechace mediante ordenanza el cambio de zonificación solicitado, y en cuanto a la Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDS/C, se requiera que la Municipalidad Distrital de Saylla la deje sin efecto.;

Que, mediante Informe N° 565-2019-OGAJ/MPC, de fecha 03 de julio del 2019, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: “(...) esta Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido de los informes técnicos de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural, Área Legal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que el presente tramite no procede, ni cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, marco legal aplicable, para el cambio de Zonificación de la Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU) del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco, siendo de competencia exclusiva de las Municipalidades Provinciales aprobar el cambio de Zonificación, debe ponerse la presente solicitud en consideración del Concejo Municipal para que de considerarlo apruebe o rechace mediante Ordenanza Municipal conforme a Ley el cambio de Zonificación solicitado.;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal establece “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”;

Que también el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que establece “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECHAZA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SAYLLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Cambio de Zonificación del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco, de Zona Recreativa (ZRP-1) a Otros Usos (OU).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural y demás instancias administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL